



GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
SECRETARIA DE HACIENDA
892.400.038-2



RECHIBIDO
FECHA: 09-08-2022
HORA: 3:13 pm
LIBRADO: Juan Carlos Boscato

PROYECTO DE ORDENANZA No. 032

(09-08-2022.)

“Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el año gravable 2023, los incentivos tributarios y se otorgan facultades al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la administración de los Tributos a cargo del Departamento”

Honorables Diputados:

Señor Presidente y Honorables Diputados de la Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

El numeral 3 del artículo 287 de la Constitución, indica que es derecho de las entidades territoriales administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

El artículo 294 de la Constitución Política establece que respecto de los tributos propiedad de las entidades, solo ellas podran establecer tratamientos preferenciales o beneficios tributarios.

El literal c) del artículo 6 de la Ley 47 de 1993 indica que las rentas, transferencias e ingresos establecidos en la Constitución y la Ley Isla de San Andrés, sin perjuicio de los asignados al Municipio de Providencia.

En ese sentido corresponde al Departamento Archipiélago de acuerdo con el principio de legalidad establecer los mecanismos de administración, control, fiscalización y los incentivos y beneficios tributarios aplicables.

El artículo 306 de la Ordenanza 20 de 2006 establece que los los contribuyentes o responsables directos del pago del tributo deberan cumplir los deberes formales señalados en la ley o en los reglamentos.

El artículo 310 de la Ordenanza 20 de 2006 indica que es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este estatuto o en normas especiales.

El artículo 318 de la Ordenanza 20 de 2006 que los responsables de los impuestos departamentales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que las normas específicas les exijan.

El artículo 62 de la ley 4 de 1913 establece que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario, pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Que se considera necesario regular en que manera se deben cumplir tanto la obligación tributaria sustancial por parte de los contribuyentes, así como las obligaciones tributarias formales por parte de los responsables.

Que en consecuencia se requiere establecer los lugares, plazos e incentivos que brinden certeza tanto a la administración tributaria en ejercicio de la administración, control y fiscalización de las especies tributarias a su cargo, asó como al contribuyente respecto del debido cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, derivadas de la presentación de declaracion tributarias y pago de los tributos a su cargo.



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
SECRETARIA DE HACIENDA

892.400.038-2

Que adicionalmente, es conveniente para la Administración Departamental, adelantar una política de incentivos tributarios, representados en porcentajes de descuento por la presentación y pago oportuno del **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS y TABLEROS** para aquellos contribuyentes que con carácter opcional paguen dentro de los plazos señalados los impuestos que permitan el recaudo gradual y anticipado dentro de un espacio de tiempo que acelere y asegure los ingresos tributarios del Departamento, lo que implica crecimiento y niveles de liquidez fiscal.

El impuesto de predial unificado, de vehículos automotores, e industria y comercio, son tributos de periodo anual, que se causan el primero de enero del respectivo año gravable, pudiendo los contribuyentes pagar con los descuentos o sin ellos, pero que, en todo caso, después de las fechas establecidas en el calendario tributario, la administración puede iniciar los respectivos procesos de cobro.

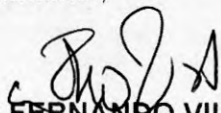
Lo que busca fundamentalmente éste Calendario Tributario es (i) el recaudo pronto y efectivo de los valores correspondientes a la vigencia fiscal 2023 dentro de los primeros seis meses del año, evitando procesos de fiscalización y gestiones encaminadas al recaudo de los impuestos causados en esta vigencia, (ii) generar una seguridad jurídica respecto de las fechas de pago de cada uno de los impuestos y conceder unas fechas de plazo, (iii) crear en los contribuyentes una cultura del pronto pago en sus impuestos.

En consideración a la orden expresa del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Profesional de Presupuesto refrendó el Proyecto de Ordenanza, considerando que es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Pazo Departamental, conforme indica el Acta No. 020 del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS- en donde consideró que el Proyecto de Ordenanza está de acuerdo con las metas planteadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En consecuencia, les pido muy gentilmente el estudio de este Proyecto que someto a consideración de los Honorables Diputados, para que los contribuyentes y la Administración puedan contar con un calendario tributario que les permita cumplir sus obligaciones de manera oportuna para con el Departamento, obteniendo por ello un descuento y a su vez establece unas fechas límites para el recaudo de los impuestos.

Honorables Diputados, después de describir el objetivo trazado agradezco sus buenos oficios para que el presente proyecto de ordenanza se convierta en una ordenanza que redunde en beneficio de toda la comunidad insular.

Atentamente,


LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Gobernador (E)



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
SECRETARIA DE HACIENDA

892.400.038-2

PROYECTO DE ORDENANZA No. DE 2022

“Por medio de la cual se establece el calendario tributario para el año gravable 2023, los incentivos tributarios y se otorgan facultades al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la administración de los Tributos a cargo del Departamento”

En uso de sus facultades legales y constitucionales y, en especial las conferidas en el numeral 5 del Artículo 300 y 310 de la Constitución Nacional, y el Numeral 2 del Artículo 19 de la Ley 2200 del 08 de febrero del 2022 y las normas que sean concordantes.

ORDENA:

ARTÍCULO 1. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Concédase facultades extraordinarias al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la implementación de incentivos tributarios especiales y la modificación extraordinaria del presente calendario tributario con el fin de generar la reactivación económica del Departamento para la vigencia 2023, estableciendo condiciones más beneficiosas al contribuyente.

ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS. En el territorio de la Isla de San Andrés los contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros deberán presentar la declaración del impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 31 de marzo del año 2023, por los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda Del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

ARTÍCULO 3. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO AVISOS Y TABLEROS. Quienes dentro del término establecido junto con la declaración del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros realicen el pago total del impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de enero de 2023	28 de febrero de 2023	15%
1 de marzo de 2023	30 de abril de 2023	10%
1 de mayo de 2023	30 de junio de 2023	5%

PARÁGRAFO. El esquema por pronto pago del Impuesto de Industria, Comercio, Avisos y Tableros se aplica al Impuesto de Industria y Comercio a Pagar sin incluir la Sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En el territorio de la Isla de San Andrés los Contribuyentes y sujetos pasivos del Impuesto Predial Unificado deberán presentar la declaración del Impuesto y pagar el respectivo tributo antes del 30 de junio del año 2023, por los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO. Este mismo plazo aplica para los contribuyentes que realicen el pago mediante la factura expedida por la Secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
SECRETARIA DE HACIENDA

892.400.038-2

ARTTICULO 5. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del Impuesto Predial Unificado o junto con la declaración del Impuesto de dicho tributo realicen el pago total del impuesto a cargo, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de enero de 2023	28 de febrero de 2023	15%
1 de marzo de 2023	30 de abril de 2023	10%
1 de mayo de 2023	30 de junio de 2023	5%

ARTÍCULO 6. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. Los sujetos pasivos del Impuesto de Vehículos Automotores en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán pagar el Impuesto de Vehículos automotores facturado, por los medios electrónicos o las entidades bancarias que determine la Secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina antes del 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO 7. DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. Quienes dentro del plazo antes establecido realicen el pago de la factura del Impuesto de Vehículos, serán beneficiarios del siguiente esquema de descuentos por pronto pago:

DESDE	HASTA	DESCUENTO
1 de enero de 2023	28 de febrero de 2023	15%
1 de marzo de 2023	30 de abril de 2023	10%
1 de mayo de 2023	30 de junio de 2023	5%

ARTÍCULO 8. PLAZOS PARA DECLARACION Y PAGO DE LOS IMPUESTOS AL CONSUMO DE LICORES, CERVEZA, CIGARRILLO Y REGISTRO. Las declaraciones tributarias de impuestos al consumo e impuesto de registro, ante el Departamento se presentarán en los lugares que señalen la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de las oportunidades y plazos previstos en los artículos 191, 213 y 233 de la Ley 223 de 1995 y normas concordantes.

ARTÍCULO 9. PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar la Sobretasa a la Gasolina dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario al mes siguiente de su causación.

ARTÍCULO 10. AUTORIZACION GENERAL. En el marco de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 1 de la presente Ordenanza, se autoriza al Gobierno Departamental para que en caso de que las leyes de la República o el Gobierno Nacional mediante decretos faculte la aplicación de condiciones especiales o beneficios tributarios para el pago de tributos, se los adopte directamente.



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
SECRETARIA DE HACIENDA

892.400.038-2

ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS. Para beneficiarse de estos incentivos se debe pagar la totalidad del valor del impuesto por vigencia fiscal y no se aplicará para abonos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Liquidar intereses de mora a los contribuyentes que no hayan cancelado la vigencia 2023 de los impuestos: Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y Vehículos Automotores, hasta el treinta (30°) de junio, a partir del primero (1°) de Julio de 2023 cancelarán con intereses.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Administración Departamental insta a todos los contribuyentes a hacer uso de la descarga del recibo predial y su pago vía PSE para cual está dispuesta en la página web del Departamento de Archipiélago www.sanandres.gov.co.

PARÁGRAFO TERCERO. Para aquellos contribuyentes que opten por el pago físico de los impuestos ante determinada entidad financiera, una vez descargada la factura y/o diligenciado los formularios vía electrónica, como contribuyente utilizarán la impresión del formulario generado para los fines de presentación y pago en debida forma, ante las diferentes entidades financieras autorizadas para dicho recaudo.

PARÁGRAFO CUARTO. Los contribuyentes que no cumplan con el deber de pagar la vigencia 2023 hasta la última fecha de plazo establecida en este calendario, declararán y pagarán las sanciones que para el efecto establece el Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO QUINTO. Los impuestos auto declarables del impuesto de Industria y Comercio e Impuesto de Vehículos Automotores, que declaren en forma extemporánea después del 30 de junio del año en curso (2023), tendrán que cancelar sanción por extemporaneidad establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 12. PUBLICIDAD. Instar al Gobierno Departamental a que a partir del 1 de enero del año 2023 adelante campañas de difusión masiva del Calendario Tributario y los incentivos tributarios aplicables la vigencia fiscal 2023.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO VILORIA HOWARD
Gobernador (E)